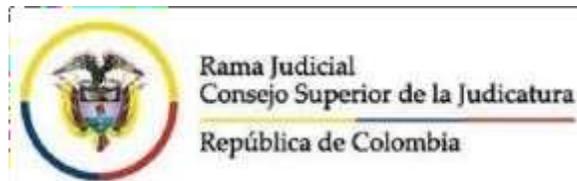


Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, enero 21 de 2022

Martha Cecilia Sánchez

CastellanosSecretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Revisada cuidadosamente la presente demanda, debe inadmitirse para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P.; por lo siguiente:

1. El poder otorgado no reúne las exigencias requeridas por el C.G.P., ni por el Decreto 806 de 2020.
2. Debe allegarse el avalúo catastral expedido por el IGAC del predio que esté en poder del demandante, para efectos de determinar la competencia.
3. Los anexos deben venir mejor digitalizados, algunos salen con las hojas cortadas en los bordes y otros se ven borrosos, por lo que se hace ilegible.
4. Frente a los oficios solicitados, conforme al artículo 173 C.G.P., para pedir documentos debe primero acreditarse por el demandante que los solicitó a través de derecho de petición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea51c0c7e988d96bf25f5bb93c779d638fd8dbb957c3b23808afe9cef03650e**

Documento generado en 24/01/2022 04:40:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>